



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2019-00117-00
Demandante	SALUD TOTAL EPS
Demandado	DAVID TRIANA CASTRO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 12 de julio de 2019¹ se libró mandamiento de pago en contra de DAVID TRIANA CASTRO y a favor de la “SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. PROTECCION” (sic) por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$3.888.314,00) por concepto de cotizaciones o aportes en salud obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos o años 2017, 2018 y 2019.
- b. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el Impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 29 del Decreto 692 de 1994.
- c. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Dispuso además el decreto de las medidas cautelares solicitadas y la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera que se observa un lapsus calami al momento de librar la orden de pago, se dispondrá corregir el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2019 para indicar que la orden se libró en favor de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. y no como allí se indicó. En consecuencia, notifíquese al demandado la providencia del 12 de julio de 2019 y la presente decisión.

En consecuencia se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la notificación a la parte demandada, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior,

¹ Folio 99 del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00117-00
Demandante SALUD TOTAL EPS
Demandado DAVID TRIANA CASTRO

al momento de notificar a la demandada deberá incluir al juzgado a efectos de corroborar la forma de notificación, en la que se especifique el canal de comunicación y el término para ejercer el derecho de defensa.

Frente a la solicitud de impulso procesal presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, es preciso indicar que el entonces JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA mediante providencia del 12 de julio de 2019 libró el mandamiento de pago solicitado, habiendo notificado dicho auto mediante inclusión en lista de estados el día 15 del mismo mes y año; correspondiendo entonces el impulso del proceso a la parte actora, quien tiene bajo su cargo llevar a cabo el trámite de notificación personal conforme lo antes dicho.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase con el apoderado judicial de la parte actora –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso o en su defecto la contenida en el Registro Nacional de Abogados- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2019 para indicar que la orden se libró en favor de SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. y no como allí se indicó. En consecuencia, notifíquese al demandado la providencia del 12 de julio de 2019 y la presente decisión.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la notificación a la parte demandada, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, al momento de notificar a la demandada deberá incluir al juzgado a efectos de corroborar la forma de notificación, en la que se especifique el canal de comunicación y el término para ejercer el derecho de defensa.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2019-00117-00
Demandante SALUD TOTAL EPS
Demandado DAVID TRIANA CASTRO

electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso (por ahora) al apoderado judicial de la parte actora–a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firma
Ruth Hernández
Juzgado
Laboral 002

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04d6bdc4b826e9f4fa785904b2bc36cd03ea523bd2917d5354d920e2d5a280dd
Documento generado en 11/01/2022 02:47:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>